Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 9 de diciembre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial, por medio del cual aporta el envío y recibido de la notificación electrónica remitida a la parte demandada. A despacho para que provea, Medellín, 25 de enero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 **2019 00672** 00
Proceso	Ejecutivo con titulo prendario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Diez Giraldo.
Asunto	**Incorpora al expediente - Requiere parte demandante.**
Auto Sust. n°	61 de 2021

En atención a la constancia secretarial que antecede, para dar continuidad al trámite del proceso, el despacho dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 9 de diciembre del año 2020, por medio del cual la apoderada de la parte demandante aporta la constancia de envío y recibido de la notificación electrónica remitido a la parte demandada.

Segundo. **NO** tener en cuenta la notificación electrónica remitida por la parte demandante, dado que no se le está informando a la parte demandada en debida forma los términos de los que dispone por ley, dado que una vez fenecido el término del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término siguiente es el contemplado en el artículo 291 del C.G.P, el cual una vez vencido, y dependiendo de su resultado, eventualmente se podría llegar a continuar con lo consagrado en el artículo 292 ibidem, situación que se le puso en conocimiento de la actora desde el auto proferido el 18 de noviembre del año 2020, dado que, el Decreto 806 de 2020, no deroga el deber de poner

en conocimiento los términos de los articulo 291 y 292 del C.G.P., norma que aún se encuentra vigente, por lo que, antes de que se comience a contar el término de traslado para contestar la demanda, se debe garantizar lo correspondiente a los términos con los que dispone el extremo pasivo para comparecer al despacho.

Adicionalmente, por un lado, la dirección de ubicación de la sede judicial se encuentra errada, siendo la correcta **carrera 50 número 51-23 oficina 409 Edificio Mariscal Sucre en la ciudad de Medellín,** pese a que en la página de la Rama Judicial, se indique erradamente Calle 50 # 51 - 24 -419 edificio Mariscal sucre de Medellín, que quizás sea el motivo por el cual la actora proporcionó esa dirección en la notificación, aunque la misma estaría incompleta, dado que le faltaría el número de la oficina.

Por otra parte, si bien se observa que en la notificación electrónica se indica en el título de *"…Adjuntos…",* que hay dos archivos denominados *"…DEMANDA.pdf…"* y *"…MANDAMIENTO.pdf…"*, el despacho no tuvo acceso a los mismos, por lo que, es imposible confirmar si los enviados corresponden a lo obrante en el plenario, máxime que para el caso en concreto, la demanda tuvo que ser subsanada, siendo esta la que se le tenía que haber enviado a la parte demandada, por lo que la parte demandante, deberá enviar los documentos adjuntados a la notificación, o e n su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento, que lo enviado corresponde lo que obra en el proceso, en el que se deberá incluir el memorial de subsanación de la demanda.

Adicionalmente, es de resaltar que con la situación actual de país, ante la emergencia declarada por el gobierno nacional, y por disposición tanto del Consejo Superior de la Judicatura, como por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el ingreso a la sede judicial donde se encuentra ubicado el Juzgado, se encuentra restringido, requiriéndose de diferentes actuaciones administrativas, para la autorización del ingreso del público a las sedes, dado que, incluso la misma se debe solicitar con cita previa y justificada, por lo que, dicha situación se le debe poner en conocimiento a la parte demandada, con el fin de que tenga claro la forma de su posible comparecencia al despacho, si así lo dispusiese, dado que, si bien se le informa el horario y la dirección donde se encuentra ubicado el despacho, actualmente, no se realiza la atención al público de la manera allí consignada, por lo que, se le debe suministrar la dirección electrónica del juzgado ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su eventual ejercicio de los derechos de la defensa y a la contradicción que le asisten.

Tercero. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del año 2012, para que, en el término máximo de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, para que, proceda a notificar en debida y legal forma, a la parte demandada, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, pero en armonía con el Decreto 806 del año 2020, en caso de que opte por la notificación electrónica, situación en la que además

deberá cumplir con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 8 del decreto en mención.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **010**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO